

 Concesionaria Vial del Oriente	 VIGILADO SuperTransporte	Contrato CVO-172-22 Otrosí No. 01 CVO-RE-JUR-005 Versión: 002 Fecha: 17-02-20
---	---	---

Entre los suscritos, por una parte, **MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.061.881 quien obra en su calidad de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 900.862.215-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizado para suscribir el presente documento y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL OPERADOR**; y por la otra, **ALBERTO MONCADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.378.821 de Bogotá, quien obra en su calidad de representante legal de **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 900.470.252-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizado para suscribir el presente documento y quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR o EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, por medio del presente escrito las partes manifiestan que:

1. El pasado 29 de noviembre de 2022, se suscribió el contrato CVO-172-22, que tiene por objeto según su Cláusula Segunda *“El INTERMEDIADOR se obliga para con EL OPERADOR a prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje para los vehículos de todas las categorías incluyendo aquellos que cuenten con el Beneficio de Tarifa Especial Diferencial, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y los actos administrativos vigentes que las determinen.*

EL INTERMEDIADOR, prestará al OPERADOR, el servicio de recaudo electrónico de peajes en los puntos de cobro (carriles) que se encuentren habilitados ante el Ministerio de Transporte; con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este Contrato y en la Resolución IP/REV y sus anexos (...)"

2. Que las partes fijaron en la Cláusula Sexta del contrato: “(...) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, se aplicará la tarifa establecida por la OBID de la resolución IP REV¹², es decir, **EL OPERADOR** pagará a **EL INTERMEDIADOR** un porcentaje único equivalente al 1.85% más IVA del recaudo que se obtenga de los Usuarios vinculados a **EL INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el periodo, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL OPERADOR**. (...)"

3. Que las partes fijaron en la Cláusula Quinta del Contrato, que el plazo de ejecución máxima del Contrato correspondería a un (01) año, contados a partir de la fecha de su celebración, no obstante, se prorrogará automáticamente una vez se cumpla el término de vigencia.

4. Que, revisada nuevamente la tarifa establecida para los servicios de recaudo, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo establecieron el porcentaje único y definitivo a ser reconocido por parte del **EL OPERADOR** a favor de **FACILPASS**, una comisión del tres por ciento (3,00%) más IVA.

Por lo tanto y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, **EL OPERADOR**, ajustará de manera retroactiva al valor definitivo en el momento de alcanzarse acuerdo sobre la materia.



 Concesionaria Vial del Oriente	 VIGILADO SuperTransporte	Contrato CVO-172-22 Otrosí No. 01 CVO-RE-JUR-005 Versión: 002 Fecha: 17-02-20
---	---	---

Así las cosas, **LAS PARTES** expresan de mutuo acuerdo que se logra el acuerdo definitivo en esta materia específica.

5. Que en consonancia con lo anterior y al resultado económico del contrato CVO-172-22 se hace necesario para efectos legales, tributarios y de garantías, adicionar la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) al valor estimado en el contrato.

6. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la Cláusula Quinta del contrato "VALOR Y FORMA DE PAGO" del contrato COV-172, dejando claridad que, **EL CONTRATANTE** pagará retroactivamente a **EL INTERMEDIADOR**, la diferencia del valor acordado y la Oferta Básica de Interoperabilidad, hasta la suscripción del presente modificadorio.

7. Que, **COVIORIENTE** y **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**, acuerdan, modificar el porcentaje de comisión del contrato y el valor estimado del contrato, sin modificar las demás condiciones inicialmente pactadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que la Cláusula Sexta del Contrato CVO-172-22, con la finalidad de definir el porcentaje de comisión, en tres por ciento (3,00) más IVA, por los servicios de recaudo prestados, quedará así:

"(...) CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. *Como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, **EL OPERADOR**, pagará a **EL INTERMEDIADOR** un porcentaje correspondiente al tres por ciento (3,00%) más IVA, del recaudo bruto que se obtenga de los usuarios vinculados a **EL INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el periodo, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL OPERADOR**.*

Para efectos de la constitución de garantías, las partes de común acuerdo estipulan el valor estimado del contrato en COP 300.000.000 (trescientos millones de pesos).

PARÁGRAFO PRIMERO- *Las facturas a ser presentadas por **EL INTERMEDIADOR**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a **EL OPERADOR** a nombre de Patrimonio Autónomo Fiduciaria Corficolombiana – Fideicomiso Covioriente con Nit. 800.256.769-6 al buzón de correo electrónico facturacion@covioriente.co y deberán ser presentadas de manera mensual a más tardar el día quince (15) de cada mes, en caso de que no se un día hábil la factura se presentará el día anterior.*

EL OPERADOR hará una revisión preliminar de la factura emitida y la remitirá a la Fiduciaria quien hará el pago con cargo al centro de imputación contable del Fideicomiso Covioriente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y una vez la encuentre correctamente soportada procederá con su pago. En caso contrario la devolverá al **INTERMEDIADOR** para su corrección sin que haya lugar a que perciba interés o sobrecosto por dicha devolución.

El pago se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la Factura por la Fiduciaria.



 Concesionaria Vial del Oriente	 VIGILADO SuperTransporte	Contrato CVO-172-22 Otrosí No. 01 CVO-RE-JUR-005 Versión: 002 Fecha: 17-02-20
---	---	---

Cada uno de los pagos a favor del **INTERMEDIADOR** se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada esto es, cuenta de ahorros No. 059011668 del Banco Av Villas cuyo titular es **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.** El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los rembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los rembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios de **EL INTERMEDIADOR** que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos rembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **INTERMEDIADOR**.

El no pago de estos rembolsos por parte de **EL OPERADOR** en los casos donde se compruebe su responsabilidad; dentro del plazo máximo definido por ley, también generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida.

PARÁGRAFO TERCERO- **LAS PARTES** declaran que en virtud del acuerdo aquí pactado y en consonancia con lo previsto en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 el valor definitivo, se ajustará de manera retroactiva a la ficha del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: **EL INTERMEDIADOR** se obliga a solicitar y obtener la modificación de las vigencias de las pólizas de garantía y seguros otorgados para garantizar el contrato, y a remitirlos a **EL OPERADOR** junto con el recibo de pago de la prima dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación contractual no implica condonación ni novación de obligaciones a cargo de **EL INTERMEDIADOR** no modificadas por el presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: La modificación concedida mediante el presente documento no generará compensación económica alguna a favor de **EL INTERMEDIADOR** adicional a la ya prevista en la Cláusula Cuarta del Contrato CVO-172-22.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente Otrosí mantienen plena vigencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los 30 de marzo de 2023.

Por el **OPERADOR**,



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
COVIORIENTE S.A.S
 Elaboró: MHD
 Aprobó: LAGA

Por el **INTERMEDIARIO**,



ALBERTO MONCADA
Representante Legal
FACILPASS S.A.S

Firmado
digitalmente
por FacilPass


 Firmado por: LUIS ALBERTO GAVIRIA AGUIRRE
 Cédula: 30245-30129629
 Fecha: 30/03/2023

